



RESOLUCIÓN N°727-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de octubre de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA VISION DEL VALLE ESCONDIDO NUEVA RINCONADA**, representada por Juan Gavilán Quispe, David Paucca Fernández y Máximo Galeano Chávez, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 547-2016/SBN-DGPE-SDDI del 06 de septiembre de 2016, que declaró improcedente su solicitud de **COMPRAVENTA DIRECTA**, respecto del predio de 101 751,56 m², ubicado en los límites de los distrito de Santiago de Surco, La Molina y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Bienes Estatales (en adelante “SBN”) en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, (en adelante Ley 27444) establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”. Asimismo, prescribe que el término de dicho recurso es de quince (15) días perentorios. Por su parte, el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN), prevé que ante la decisión que ponga fin a la instancia que conoce del procedimiento administrativo, procede el recurso impugnatorio de reconsideración.



4. Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto.

5. Que, de conformidad con la normativa glosada en los considerandos precedentes, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba y deberá ser presentado en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, los cuales deberán ser contabilizados desde al día siguiente de realizado la notificación de acto administrativo; requisitos indispensables para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, esta Subdirección a través de la Resolución 547-2016/SBN-DGPE-SDDI del 06 de septiembre de 2016, declaró improcedente la solicitud de venta directa presentada por “la administrada”, en la medida que “el predio” no se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (fojas 80).

7. Que, mediante Notificación N° 01765-2016/SBN-SG-UTD de 6 de septiembre de 2016, la Unidad de Trámite Documentario –UTD procede a notificar a “la administrada”, “la Resolución” conforme se advierte del cargo de notificación, recepcionado por el abogado de “la administrada”, Vidal Tarazona Cámara, el 12 de septiembre de 2016 (fojas 84) en el domicilio indicado por “la administrada”, motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles más un (1) días hábiles por el término de la distancia para interponer recurso impugnativo, venció el **4 de octubre del 2016**.

8. Que, mediante recurso de reconsideración recepcionado el 7 de octubre de 2016 (S.I N° 27516-2016), Asociación De Vivienda Nueva Visión Del Valle Escondido Nueva Rinconada, representada por Juan Gavilán Quispe, David Pauca Fernández y Máximo Galeano Chávez (en adelante “la administrada”) solicita se reconsidere la decisión adoptada y se vuelva evaluar con mejor criterio.

9. Que, se encuentra acreditado en autos que “la administrada” ha presentado su recurso de reconsideración fuera del plazo legal, es decir, lo presenta en forma extemporánea, razón por la cual corresponde a esta Subdirección declarar improcedente su recurso de reconsideración quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 212° de la Ley N° 27444.

10. Que, por otro lado, carece de objeto pronunciarse por los argumentos alegados por “la administrada” en su recurso de reconsideración, en la medida que ha sido declarado improcedente por extemporáneo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 004-2013/SBN, y el Informe Técnico Legal N°849-2016/SBN-DGPE-SDDI.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVA VISION DEL VALLE ESCONDIDO NUEVA RINCONADA**, representada por Juan Gavilán Quispe, David Pauca Fernández y Máximo Galeano Chávez, contra el acto administrativo contenido en la Resolución 547-2016/SBN-DGPE-SDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese

P.O.I.5.2.1.16



ABOG. Carlos Peategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES